

SUMILLA: SOLICITO LIQUIDACIÓN  
DE INTERESES LEGALES CONFORME  
LO **ORDENADO EN LA SENTENCIA**

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA  
LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.**

PEDRO SALVADOR SERRUTO COLQUE, con DNI N° 01230528, con domicilio real en jirón Huancané N° 503 de la ciudad de Puno, distrito, provincia y departamento de Puno y con domicilio procesal en jirón Cajamarca N° 111 de la ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente:

Que, al amparo del literal 20), del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117° de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en mi condición de docente cesante y pensionista del sector educación recurro a su despacho a fin de petitionar lo siguiente:

1.- **PETITORIO:**

Por medio del presente escrito, recurro a su Despacho con la finalidad de SOLICITAR a su Autoridad SE SIRVA CUMPLIR CON LA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES LEGALES Y POSTERIOR PAGO CONFORME LO ORDENADO EN LA SENTENCIA N° 338-2021-CA-JTTZS, INTERESES GENERADOS POR EL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS POR PREPARACIÓN DE CLASE Y EVALUACIÓN RECONOCIDOS MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 001724-2019--DUGELEC, fecha 28 de octubre del 2019, donde se APRUEBA Y SE ME RECONOCE LOS DEVENGADOS DE BONESP ASCENDENTE POR EL MONTO DE S/. 56,538.83, ello en estricto cumplimiento del Art. 3° del Decreto Ley N° 25920 y los Artículos 1242 y 1245 del Código Civil; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

## **2.- FUNDAMENTOS FACTICOS:**

**PRIMERO.-** La UGEL EL COLLAO, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 001724-2019-DUGELEC, de fecha 28 de octubre del 2019, reconoce a favor del recurrente, para efectos de pago los DEVENGADOS POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN por el monto de S/. 56,538.83 (Cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho con ochenta y tres céntimos), monto adeudado por el pago no oportuno de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación calculados al 30% de la remuneración total íntegra del recurrente, ello en estricto cumplimiento del Art. 48° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su modificatoria, Ley N° 25212, en concordancia con el Art. 210° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED.

**SEGUNDO.-** Asimismo, mediante SENTENCIA LABORAL N° 338-2021-CA-JTTZS, recaído en la Resolución N° 005, de fecha 28 de mayo del 2021 y confirmado mediante SENTENCIA DE VISTA N° 093-2022-CA, contenido en la Resolución N° 09-2022, de fecha 23 de marzo del 2022, NO SOLAMENTE DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001724-2019-DUGELEC, de fecha 28 de octubre del 2019, ESTO ES EL PAGO INTEGRO DE LA DEUDA SOCIAL POR BONESP, SINO TAMBIÉN ORDENA **EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES QUE SE HAN DE LIQUIDAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.**

En este extremo, se viene ejecutando las sentencias aludidas a través del cumplimiento gradual del pago de los devengados por preparación de clases. Sin embargo, se olvidaron en cumplir con la liquidación de los intereses legales y su pago a pesar de haberse ordenado bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público a efectos de que cumpla con sus atribuciones legales. Es más, en fecha 18 de octubre del 2022, por escrito he solicitado se calcule los intereses legales, pero sin respuesta hasta la fecha a pesar de mi condición de persona vulnerable que sobrepaso los 75 años de edad cuando debió darse la prioridad en estricto cumplimiento del inciso i) del Art. 5° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de las sentencias judiciales.

**TERCERO.-** En consecuencia, conforme se tiene expuesto en los considerandos que anteceden en líneas arriba y que argumentan la petición administrativa del recurrente, señor Director, solicito se me cumpla con el cálculo y la liquidación de los intereses legales de la suma S/. 56, 538.83, devengados de la BONESP establecido en el ORDEN N° 21 de la Resolución Directoral N° 001724-2019-DUGELEC, liquidación que deberá esta contenido en un acto administrativo para su posterior ejecución conforme corresponde.

ANEXO.- Adjuntamos al presente lo siguiente:

- Copia simple del DNI del recurrente.
- Copia de Resolución Directoral N° 001724-2019-DUGELEC.
- Copia simple de la SENTENCIA N° 338-2021-CA-JTTZS
- Copia simple de la SENTENCIA DE VISTA N° 093-2022-CA

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., acceder conforme solicito.

Ilave, 05 de febrero del 2025.

  
Enrique Pacaricana Ayala  
ABOGADO  
ICAP N° 2363

  
